NOTA U.O.C Nro. 143/2022

Encarnación, 20 de junio del 2022

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTIZ
PRESENTE:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda fin de manifestar cuánto sigue:

Que esta Unidad se encuentra llevando a cabo el proceso a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2022 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON FONDOS DEL FONACIDE – I.D N° 414.473,** dicho proceso ha sido retenido en base a las observaciones realizadas por el Técnico Verificador y en la Sección de Observaciones del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), que pasaremos a evacuar en esta ocasión:

Punto N° 1:

Que la mencionada observación reza *"...Lo indicado en el punto de **visita al sitio de ejecución del contrato y experiencia, podría limitar la participación a los potenciales oferentes.** Se les recuerda que, al no incluir requisitos no previstos en el pliego estándar vigente, estarían evitando posibles impugnaciones a los potenciales oferentes...."*

Que, al respecto de lo planteado, la visita obligatoria al sitio de ejecución del contrato no contraría en ningún término la participación a potenciales oferentes por los siguientes argumentos.

Que, la responsabilidad de la correcta implementación del Programa de Almuerzo escolar como una obligación del gobierno municipal, deviene de un andamiaje jurídico muy complejo, partiendo de la Declaración Universal de los Derecho Humanos, la cual establece en su Artículo 26 que *"...Toda persona tiene derecho a la educación..."*, convirtiéndose éste en un derecho humano fundamental para todas las sociedades. Este precepto es acogido en la Constitución de la República del Paraguay que establece en su Artículo 73 *"...Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad..."*, por lo que el Estado Paraguayo, ni el Gobierno Municipal, pueden dejar de lado a lo que concierne a la educación.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U.O.C.

Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

Las mencionadas normativas se ven robustecidas por el artículo 54 de la Carta Magna que reza *"...La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación..."*, entregando nuevamente responsabilidad al Estado respecto al ejercicio pleno de los derechos del niño en cuanto a su desarrollo armónico e integral.

Basándonos en las normativas legales citadas más arriba no cabe dudas de que el Estado Paraguayo, bajo sus entidades públicas debe proteger los derechos de cada niño/a y adolescente, siendo uno de sus derechos más fundamentales el derecho a la educación, derecho que le permitirá su desarrollo armónico e integral, permitiendo posteriormente su desarrollo económico dentro de la sociedad, lo que le permitirá condiciones dignas de vida y acceso a otros derechos fundamentales establecidos en la Constitución Nacional.

Al respecto de las condiciones dignas de vida y acceso a los demás derechos fundamentales, el segundo párrafo del Artículo 75 de la Constitución Nacional establece *"...El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos..."*, es decir que el Estado Paraguayo es el responsable inclusive de crear estrategias que puedan suplir las necesidades nutricionales como de materiales necesarios para la educación.

Que, teniendo en cuenta lo establecido por las diversas normativas legales que se encuentran dentro de las jerarquías más altas de la pirámide, nace la Ley 5210 "*De Alimentación Escolar y Control Sanitario*", en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa.

Finalmente, el primer párrafo del Artículo 75 de la Constitución Nacional establece *"...**La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular** en la familia, **en el Municipio** y en el Estado..."*, y que por concordancia a lo dispuesto en la Ley N°4758 "Que *crea el fondo nacional de inversión publica y desarrollo (fonacide) y el fondo para la excelencia de la educación y la investigación*", cada año como "***Municipio***" se prevé la realización de un llamado para la provisión de almuerzo escolar en diversas instituciones educativas.

En este sentido, después de leer y analizar armónicamente todas las normativas legales transcriptas y citadas, es evidente que la responsabilidad que recae sobre las entidades públicas y municipios en cuanto a garantizar el derecho a la educación, bajo las mejores y mayores condiciones de satisfacción posibles para los estudiantes escolares.

Que, la convocante a fin de obtener una provisión de calidad establece ciertos requisitos que garantizan mínimamente la salud, higiene y calidad del servicio que será contratado para la provisión del almuerzo escolar en las diferentes instituciones educativas

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN
U.O.C.

Lic. Yolanda Servin
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

que serán beneficiadas, es decir, que la convocante busca obtener calidad en los mismos fin de evitar cualquier inconveniente por irresponsabilidades de las empresas proveedoras en la formulación de ofertas que no sean útiles ni se ajusten a la realidad propia de cada uno de los establecimientos educativos a ser objetos de la prestación del servicio a ser contratado. Esto teniendo en cuenta que los afectados directos en caso de cualquier inconveniente, retraso o necesidad de ajuste (adendas posteriores) en el contrato, serían los niños beneficiados por el programa de almuerzo escolar administrado por el municipio.

Que, a fin de garantizar el pleno conocimiento de los virtuales participantes en el llamado a licitación, la visita al sitio de ejecución del contrato para la Unidad de Contrataciones de la Municipalidad de Encarnación resulta indispensable, ya que cada empresa participante debe conocer precisa y completamente los lugares e instalaciones para prever todos los aspectos que componen el precio que deberán ofertar.

Justamente, por experiencias anteriores en el municipio de Encarnación, es necesario desarrollar la visita para que los participantes también tengan pleno conocimiento de la distancia de las instituciones educativas entre sí, a fin de promediar el costo de transporte y realizar una correcta cotización de los bienes, ya que todos los aspectos deben ser evaluados para una estimación correcta del costo a ser ofertado para obtener una exacta cotización de las raciones, con el mejor precio posible para el mayor rendimiento del presupuesto asignado a este servicio.

Que, a fin de evitar que estos factores afecten a la calidad en la provisión del almuerzo escolar este Municipio prevé condiciones que no son imposibles de cumplir, ni constituyen cómo limitante teniendo en cuenta la responsabilidad que recae sobre el mismo, por lo que teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Ley 1680 Código de la Niñez y Adolescencia que reza *"...**Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior**. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías..."*, por lo que a fin de salvaguardar el derecho fundamental que es el acceso a la educación en buenas condiciones esta Municipio ha tomado todos los recaudos necesarios fundándose en el interés superior del niño/a y adolescente establecido en el Artículo precedente.

El Almuerzo Escolar es una obligación hacia los niños por parte del Estado por lo que todas las entidades deben demostrar compromiso al respecto garantizar no solamente el acceso, sino la calidad del mismo.

Asimismo y teniendo en cuenta el in fine Artículo 210 de la Ley N° 3966 "Orgánica Municipal que reza *"...Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), **serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las***

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U. O. C.
Lic. Yolanda Servín
Directora de la U.O.C.
Municipalidad de Encarnación

contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa *y Técnica del Ministerio de Hacienda…"* por solicitamos la comprensión de la situación que se plantea y la publicación del proceso de referencia.

Aguardando una respuesta favorable a la situación que se plantea, aprovecho la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
U. O. C.

Lic. Yolanda Servín Agüero
Directora de la U.O.C

UOC/YSA/SDG